

**PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**DISPOSICION NRO. 2530**

VIEDMA, 22 de octubre de 2019.-

VISTO:

El expediente **Nro. A/CM/0075/19** de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por Decreto Nro. 123/19 y la Disposición Nro. 318/19-AG; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Contratación Directa Nro. 008/19 con la Fundación ANYARC para el estacionamiento de vehículos oficiales del Superior Tribunal de Justicia.

Que tal adquisición se funda en la necesidad de celebrar un contrato por el estacionamiento medido y pago en la ciudad de Viedma para cinco (5) vehículos oficiales del Superior Tribunal de Justicia con los siguientes dominios: NFD 924, NFD 925, NFD 926, PIG 455 y AC 088 AC, por una duración de DOCE (12) meses con la Fundación Anyarc, atento que actualmente el servicio se abona de manera mensual a través de la Dirección de Fondos Permanentes.

Que el costo estimado mensual de la contratación asciende a la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$5.250,00), a razón de PESOS MIL CINCUENTA CON 00/100 (\$1.050,00) cada vehículo, por lo que el costo por doce (12) meses asciende a la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL CON 00/100 (\$63.000,00) y se ha calculado considerando valores vigentes establecidos en la Ordenanza Municipal Nro. 8255 (fs. 41/44).

Que a fs. 9 obra constancia de publicación en la página web de este Poder.

Que a fs. 27/30 vta. obra presupuesto formal con modelo de contrato, rubricado por la presidente de la fundación ANYARC, Sra. Sandra Mabel Velazquez.

Que a fs. 11 y 45 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones en orden a lo dispuesto en el artículo 12 incs. a), b) y c) del Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19.-

Que la presente contratación se enmarca en lo establecido por los Artículos 87° inc. a) y 92°, inc. o) de la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial, y el artículo 1ro. de la Disposición Nro. 318/19-AG.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Legal, conforme al artículo

12 inc. e) de la Ley A Nro. 2938 (fs. 19/22).-

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada 26/17-STJ.

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.-

Por ello:

## **EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

### **DISPONE :**

**Artículo 1ro.-** Autorizar la contratación directa con la Fundación Anyarc, CUIT Nro. 30-71430182-5, con domicilio en calle Colón Nro. 691 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, para el estacionamiento de cinco (5) vehículos oficiales pertenecientes al Superior Tribunal de Justicia, en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL CON 00/100 (**\$63.000,00**), conforme el modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.-

**Artículo 2do:** Comprometer del presupuesto general de gastos del corriente año, lo siguiente:

PROGRAMA	PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
11-00	399	Otros no especificados precedentemente	\$15.750,00

Y liquidar por Tesorería de éste Poder a la Fundación Anyarc.-


**Artículo 3ro.:** Reajustar los importes mensuales conforme la Ordenanza Municipal vigente mediante providencia dictada a tal efecto.

**Artículo 4to.:** Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º de la presente, previa solicitud del Administrador General mediante providencia dictada a tal efecto.-

**Artículo 5to.:** Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.-

**Artículo 6to.:** Registrar, notificar a la Fundación Anyarc, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.-

c.c

  
C. CARLOS E. DERBALIAN  
ADMINISTRADOR GENERAL  
Poder Judicial de Río Negro

MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los        días del mes de        del año dos mil diecinueve se conviene en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT Nro 30-99924029-8, representado en este acto por el Señor Administrador General, Cr. Carlos DERBALIÁN, DNI. Nro. 16.560.416, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, denominado en adelante el "PODER JUDICIAL", por una parte, y la FUNDACIÓN ANYARC, CUIT Nro. 30-71430182-5, con domicilio en la calle Colón Nro. 691 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, representada en este acto por la Presidente, Sra. Sandra VELAZQUEZ, DNI Nro. 22.027.501, en adelante "LA CONTRATISTA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente Contrato de LOCACIÓN DE SERVICIOS. El contrato que se suscribe estará sujeto y se registrá por las cláusulas que seguidamente se convienen:

**PRIMERA:** LA CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de estacionamiento medido y pago en la ciudad de Viedma, para los vehículos oficiales con los siguientes dominios: NFD 924, NFD 925, NFD 926, PIG 455 y AC 088 AC.

Dicha prestación dará cobertura a los vehículos oficiales asignados al Superior Tribunal de Justicia a partir del 1º día de vigencia del presente contrato.

**SEGUNDA:** LA CONTRATISTA coordinará con la Gerencia Administrativa de la Ira. Circunscripción Judicial y/o titulares de Organismos, el cumplimiento del servicio conforme el siguiente detalle:

1. El Poder Judicial abonará las tarifas fijadas por el servicio conforme a las ordenanzas municipales vigentes y aplicables a LA CONTRATISTA al inicio y durante el transcurso del presente contrato.
2. LA CONTRATISTA deberá disponer la utilización de remitos y/o comprobantes firmados por la Gerencia Administrativa, o quien designe.
3. Por razones de organización, receso administrativo o particularidades del servicio el Poder Judicial, podrá suspender la prestación por los días que fuera necesario, sin que ello genere derecho a reclamo alguno por parte de LA CONTRATISTA.

**TERCERA:** El presente Contrato comenzará a regir a partir del día ..... de..... del año 201..... y tendrá vigencia por el término de doce (12) meses, prorrogable a opción del PODER JUDICIAL por dos (2) períodos adicionales de doce (12) meses de duración cada uno de ellos. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, se mantendrán todas las condiciones pactadas en el presente, debiendo EL PODER JUDICIAL notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del presente Contrato.

**CUARTA:** El precio mensual del servicio se fija en la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$5.250,00), pagaderos por mes vencido, contra presentación de la factura en legal forma, respecto del cumplimiento del contrato.

El pago se efectuará en forma mensual, dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionadas en la Administración General, con asiento en calle Laprida Nro. 292, Nivel 3 de la ciudad de Viedma, la Facturación mensual que enviará debidamente conformada la Gerente Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial y/o persona que éste designe conjuntamente con la siguiente documentación: -Factura del mes con todos los remitos y tickets, debidamente conformados, certificación de los servicios prestados por parte de la Gerente Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial. Además deberá mantener actualizado el Certificado de Libre Deuda exigido por Ley I Nro. 4798.

El canon mensual establecido en la presente cláusula será reajustado de acuerdo a la actualización de tarifas fijadas en las ordenanzas municipales que regulan el servicio y que se dicten al efecto.

LA CONTRATISTA está obligada a presentar la documentación correspondiente para readecuar los valores con la antelación suficiente a fin de efectuar el trámite de actualización de importes correspondientes.

**QUINTA:** LA CONTRATISTA designa como responsable o persona de contacto para la realización del presente servicio al: Sr. Mirko Aguilera, DNI: 39.865.567, domiciliada en calle: Saavedra Nro. 431 de la ciudad de Viedma, Río Negro. TE: 02920-15481837.

LA CONTRATISTA deberá informar a la Administración General en caso de que proceda a reemplazar al responsable designado para la realización del servicio, lo que deberá ser comunicado dentro de las veinticuatro (24) hs. de producido, como así también deberá notificar cualquier modificación que se produjera con respecto a los datos informados (su

número telefónico, correo electrónico, etc.), fotocopia de carnet. Cualquier inconveniente que pudiera surgir se le comunicara al responsable, quien deberá solucionar el inconveniente dentro de las veinticuatro (24) horas de producida la notificación.

**SEXTA:** En caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades hasta un máximo del veinte por ciento (20 %), conforme el Art. 93 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia - Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19.

**SÉPTIMA:** La constancia de reducción del precio del mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que LA CONTRATISTA no consintiera en negociar el nuevo valor.

**OCTAVA:** Durante la vigencia del contrato el PODER JUDICIAL no podrá contratar con terceros la prestación del servicio prestado por LA CONTRATISTA, salvo decisión fundada de autoridad competente del PODER JUDICIAL.

**NOVENA:** Los casos de mora en el cumplimiento de la provisión o servicio, o en la reposición de elementos rechazados, previa intimación y constitución en mora, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar.

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa entre el uno por ciento (1%) al diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción; todo ello conforme Art. 112 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia - Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19. A tales efectos se establece que las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que el PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, podrá efectivizarlas por correo electrónico.

EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos:

contrataciones@jusrionegro.gov.ar / gerenciaviedma@jusrionegro.gov.ar y LA  
CONTRATISTA la casilla de mail: medidoypagoviedma@gmail.com

**DÉCIMA:** El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar al PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.

**DÉCIMA PRIMERA:** LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula "sin protesto" suscripto por el mismo y extendido a favor del PODER JUDICIAL, con los sellados de ley, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra o al momento de la rubrica del presente contrato, lo que ocurra antes (artículo 90 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia -Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19).

**DÉCIMA SEGUNDA:** EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente Contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

**DÉCIMA TERCERA:** Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación o ejecución del presente contrato serán resueltas de acuerdo a las especificaciones técnicas, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares Generales y Particulares de la contratación, la Ley Provincial H N° 3.186 y su reglamentación, los principios rectores y específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo y los principios contemplados en la Constitución.

**DÉCIMA CUARTA:** Las partes constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados. Los contratantes renuncian a cualquier fuero o jurisdicción especial que pudieran corresponderles y se someten por cualquier cuestión emergente del presente contrato a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, para cualquier conflicto originado en la interpretación y/o ejecución del presente.

----- En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad citada al inicio del presente Contrato.-----